

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORTE CONSTITUCIONAL

SALA ESPECIAL DE SEGUIMIENTO SENTENCIA T-025 DE 2004 Magistrado Presidente Luis Ernesto Vargas Silva

AUTO

Ref.: Solicitud de información sobre los avances, estancamientos y resultados relacionados con la política de verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición, en el marco del seguimiento a la sentencia T-025 de 2004.

Magistrado Ponente:
Dr. LUIS ERNESTO VARGAS SILVA

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil doce (2012).

El suscrito Magistrado Presidente de la Sala Especial de Seguimiento a la Sentencia T-025 de 2004, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el Decreto 2591 de 1991, y

CONSIDERANDO

1. Que la Corte Constitucional en 2004 profirió la sentencia de tutela T-025, a través de la cual declaró un estado de cosas inconstitucional en cuanto hace referencia al flagelo del desplazamiento forzado interno.
2. En ese sentido, y en cuanto concierne a los derechos de las víctimas del desplazamiento forzado, la referida sentencia destaca el derecho de acceso a la información, pues una persona en tal situación, *“Como víctima de un delito tiene todos los derechos que la Constitución y las leyes le reconocen por esa condición para asegurar que se haga justicia, se revele la verdad de los hechos y obtenga de los autores del delito una reparación.”*
3. Ahora bien, en el auto 008 de 2009 la Corte Constitucional ordenó al Gobierno Nacional formular una política pública de garantía a los derechos a la verdad, a la justicia, a la reparación y a la no repetición de la población desplazada, con el afán de asegurar el goce efectivo de sus derechos.
4. Igualmente, la Corte solicitó al Fiscal General de la Nación el diseño de una estrategia que propicie el avance en la investigación del delito de desplazamiento forzado de manera autónoma; así como el desarrollo de un

mecanismo de coordinación para el intercambio fluido y seguro de información entre el anterior registro único de población desplazada - RUPD y esa entidad.

5. Así mismo, esta corporación requirió a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura el diseño de mecanismos que garanticen la protección de los derechos de las víctimas del desplazamiento forzado de forma ágil y eficaz.

6. Posteriormente, en el auto 219 de 2011 se hizo un diagnóstico acerca de las acciones emprendidas y los resultados alcanzados por el Gobierno Nacional en el período 2004-2011, a partir de las constataciones y conclusiones remitidas a la Corte Constitucional por los organismos de control, la Comisión de Seguimiento a la Política Pública sobre Desplazamiento Forzado, organizaciones no gubernamentales, organismos internacionales, centros académicos y organizaciones de población desplazada que han participado en el proceso de seguimiento al cumplimiento de las órdenes impartidas en la sentencia T-025 de 2004, en relación con los distintos componentes de la política pública de atención integral a la población desplazada. A partir de tal análisis, la Sala Especial de Seguimiento constató que persiste el estado de cosas inconstitucional a pesar de los esfuerzos realizados por el Gobierno Nacional y los resultados obtenidos hasta ese momento.

7. En consecuencia, la Corte Constitucional adoptó una serie de medidas tendientes a asegurar el avance sostenido en la superación del estado de cosas inconstitucional, relacionadas con los componentes evaluados. En ese orden, en lo tocante con la política de protección a los derechos de las víctimas del desplazamiento forzado, solicitó información referida a temas como la coordinación interinstitucional, la capacidad institucional, el presupuesto, las competencias, la participación de la población desplazada, las medidas adoptadas y los resultados alcanzados, de cara al goce efectivo de los derechos.

8. Por su parte, a la Fiscalía General de la Nación le pidió presentar información sobre los resultados de las estrategias y mecanismos adoptados a efectos de evitar la impunidad de las conductas delictivas de las cuales ha sido víctima la población desplazada.

9. Finalmente, la Corte solicitó a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura información respecto de los avances y resultados conseguidos con la adopción de los mecanismos diseñados para garantizar los derechos de las víctimas del desplazamiento forzado a la verdad y a la justicia.

10. Como resultado de lo anterior, en el archivo de la Sala Especial de Seguimiento reposan informes remitidos por las siguientes entidades: (i) Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, 8 de noviembre de 2011; (ii) Fiscalía General de la Nación, 26 de enero de 2012; (iii) Comisión Colombiana de Juristas, 30 de enero de 2012; (iv) Unidad Administrativa

Especial para la Atención y Reparación Integral a Víctimas, 8 de mayo de 2012; (v) Comisión de Seguimiento a la Política Pública sobre Desplazamiento Forzado, 27 de junio de 2012; (vi) Procuraduría General de la Nación, 28 de junio de 2012 y (vii) Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, 23 de julio de 2012.

11. No obstante, la Corte Constitucional precisa de información actualizada sobre el cumplimiento de las órdenes impartidas en el auto 219, en cuanto respecta a la política encaminada a proteger los derechos de las víctimas del desplazamiento forzado, y, por tal razón, requerirá el envío de nuevos informes puntuales sobre los avances, estancamientos - en caso de que los haya - y resultados, referentes al componente a evaluar.

RESUELVE

Primero.- SOLICITAR, a través de la Secretaría General de esta Corporación, al Ministerio del Interior, al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social y a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a Víctimas, información actualizada acerca de los avances y estancamientos en cuanto a: (i) Las medidas concretas adoptadas para superar los vacíos o falencias protuberantes en materia de garantía de los derechos de la población desplazada, a la verdad, a la justicia, a la reparación y a la no repetición; (ii) los resultados alcanzados frente al goce efectivo de los derechos de la población desplazada en su condición de víctima, relacionando a cada uno de los beneficiarios (as) de tales medidas- con un enfoque diferencial-, a los (as) cuales se ha prestado atención y/o reparado, a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1448 de 2011, detallando tipo de ayuda, montos, plazos y demás datos relevantes; (iii) procedimiento de armonización entre las leyes 387 de 1997 y 1448 de 2011, en términos de capacidad institucional demandada, responsabilidades institucionales, capacidad presupuestal para atender a la población objeto de cada una de las dos leyes, vacíos, contradicciones y cambios normativos que deben ser considerados; (iv) garantía al derecho a la información, al acompañamiento y a la asesoría jurídica a las víctimas del desplazamiento forzado; (v) espacios, mecanismos concretos y resultados en cuanto a garantizar la participación efectiva de la población desplazada en el diseño y puesta en marcha de la política pública en comentario; y (vi) mecanismos concretos de seguimiento y evaluación de la misma.

Segundo.- SOLICITAR, a través de la Secretaría General de esta Corporación, al Fiscal General de la Nación, información actualizada acerca de los avances, estancamientos y resultados sobre: (i) La aplicación de la estrategia de investigación del delito del desplazamiento forzado de manera autónoma, relacionando cada una de las investigaciones adelantadas y el estado actual de las mismas; y (ii) del mecanismo de coordinación para el intercambio fluido y seguro de información con el sistema de registro, ahora denominado Registro Único de Víctimas-RUV.

Tercero.- SOLICITAR, a través de la Secretaría General de esta Corporación, a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, información actualizada acerca de los avances, estancamientos y resultados relacionados con los mecanismos diseñados para facilitar la redistribución de asuntos civiles, administrativos, agrarios, penales, o de otro tipo, adelantados por víctimas de desplazamiento forzado interno para garantizar la protección efectiva de sus derechos, y permitir el establecimiento de la verdad por hechos relacionados con este flagelo, a través de procesos administrativos, civiles o agrarios, sin circunscribir tal esclarecimiento al ámbito penal.

Cuarto.- SOLICITAR, a través de la Secretaría General de esta Corporación, a la Procuraduría General de la Nación, a la Contraloría General de la República y a la Defensoría del Pueblo, información actualizada acerca de los avances, estancamientos y resultados concernientes a los procesos disciplinarios o fiscales adelantados contra los funcionarios nacionales responsables de los distintos componentes de atención integral a la población desplazada, por la posible renuencia u omisión en el cumplimiento de sus obligaciones y del acatamiento a lo ordenado por la Corte Constitucional en la sentencia T-025 de 2004 y sus autos de seguimiento. Relacionando cada uno de los procesos y el estado actual de los mismos.

Quinto.- SOLICITAR, a través de la Secretaría General de esta Corporación, a la Comisión de Seguimiento a la Política Pública sobre Desplazamiento Forzado, a la Oficina del Alto Comisionado en Colombia de las Naciones Unidas para los Refugiados-ACNUR y al Consejo Noruego para Refugiados información actualizada acerca de los avances, estancamientos y resultados en cuanto al diseño e implementación de la política pública orientada a proteger los derechos de las víctimas del desplazamiento forzado.

La información deberá allegarse dentro del término perentorio de diez (10) días siguientes a la comunicación del presente auto.

Comuníquese y cúmplase.

LUIS ERNESTO VARGAS SILVA
Presidente Sala Especial Seguimiento Sentencia T-025/04

MARTHA VICTORIA SÁCHICA MÉNDEZ
Secretaria General

